

RESOLUCION N° 978/79

EXPIE. N° 102.215/76.-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de octubre de 1979.-

VISTO:

Que la Empresa Benito Roggio e Hijos S.A. ofrece ejecutar la obra dentro del plazo de 32 meses (fs.4611), como alternativa de su otra oferta por igual monto y 36 meses de plazo (fs.4610), y que se impugna la primera en cuanto a la reducción del plazo, invocándose el apartamiento de las bases de la licitación (fs.4613 y 4614/16).

CONSIDERANDO:

1.- Que para resolver la cuestión corresponde interpretar el art. 7° de las Cláusulas Especiales del Pliego de Bases y Condiciones en cuanto prescribe que: "El plazo para el cumplimiento del contrato será de un máximo de 36 (treinta y seis) meses. No serán consideradas las ofertas que / ofrezcan plazos superiores al aquí establecido".

2.- Que de conformidad con los términos de dicha norma constituye una facultad de los oferentes formular ofertas por plazos inferiores a 36 meses. Ello así toda vez que la existencia de un plazo máximo importa la exclusión de la hipótesis de que el llamado a licitación se haya efectuado fijando plazo único de ejecución de la obra.

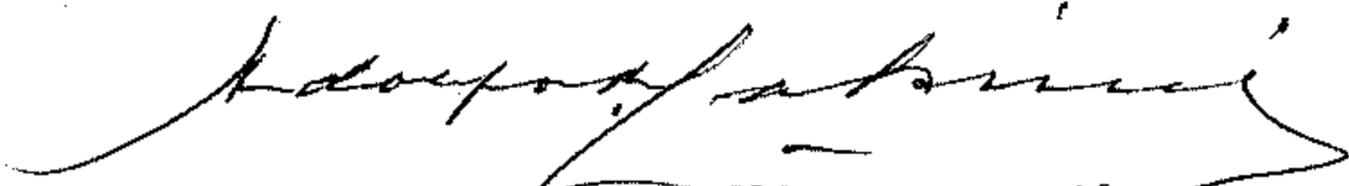
3.- Que a igual conclusión se arriba analizando la segunda parte del dispositivo que descarta las ofertas que contengan plazos superiores a 36 meses, pero nada dice de los inferiores a ese término.

4.- Que en sentido concordante a lo expuesto precedentemente ha dictaminado el Señor Coordinador Jurídico de Obras Públicas de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas (fs.4618/19).

-//-

En consecuencia, SE RESUELVE:

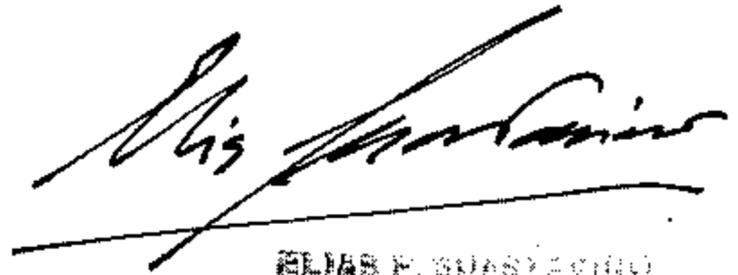
Declarar admisible la oferta obrante a fs.4611 formulada por la Empresa Benito Roggio e Hijos S.A. Notifíquese.-



ADOLFO R. GABRIELLI



ABELARDO P. ROSSI



ELIAS F. GUASTACCHI